

Las elecciones municipales del tardofranquismo en Almería: ¿representatividad o ficción?

Mónica Fernández Amador
Universidad de Almería

La falta de legitimidad de origen de la dictadura implantada en España después de la victoria de los sublevados en la guerra civil, con la que se puso fin a la II República proclamada en 1931, se intentó contrarrestar con la celebración de diversas consultas populares. En efecto, pese al rechazo de los mecanismos democráticos propio de un régimen de dicha naturaleza, el autodenominado “Nuevo Estado” recurrió a las urnas en varias ocasiones a lo largo de sus casi cuarenta años de historia, con la clara finalidad de ofrecer una imagen de representatividad y conseguir de este modo su aceptación en los ámbitos interno y externo. Así, las autoridades franquistas sometieron a la opinión de los ciudadanos la aprobación de la Ley de Sucesión y la Ley Orgánica del Estado en los referenda de 1947 y 1966 respectivamente. Además, periódicamente tuvieron lugar comicios para decidir los miembros del tercio familiar que habían de formar parte de las corporaciones locales y, a partir de 1967, de las Cortes.

Los procesos electorales del franquismo estuvieron marcados, sin embargo, por unas estrechas y coercitivas normas que, sumadas a los distintos tipos de manipulación utilizados por el aparato estatal, convirtieron a las votaciones en una mera ficción. Asimismo, los altos niveles de abstención registrados, sobre todo en las consultas municipales, fueron sintomáticos de su escasa trascendencia social y de la oposición al sistema de representación orgánica por parte de la población. No obstante, las elecciones “tenían una importancia capital para el régimen, y sirvieron de termómetro para medir la relación entre la sociedad y el régimen y valorar la intensidad con la que éste se hallaba imbricado en aquélla” (G. Sánchez Recio, 1993, p. 58). En este sentido, todas las consultas tuvieron un marcado carácter plebiscitario, en tanto que “siempre fueron planteadas en unos términos en los que el elector debía optar por Franco y su obra o el caos, lanzando mensajes que nunca perseguían informar de lo que realmente se iba a votar”. (R. Moreno Fonseret, 1999, p. 90). Por todo ello, aún teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el contexto en que se desarrollaron, es una opinión compartida por los investigadores que los resultados de las consultas populares celebradas durante el mandato del general Francisco Franco son significativos, en tanto que facilitan datos que escapan de otro tipo de fuentes respecto a las actitudes políticas o la distribución de las corrientes de opinión, y, además, reflejan globalmente el estado de opinión existente en cada momento en el país (R. Moreno Fonseret, 2003, p. 152).

De acuerdo con este planteamiento, el presente texto centra la atención en los comicios municipales de 1970 y 1973, los únicos celebrados a partir de la aplicación de la Ley Orgánica del Estado y que decidieron la composición de los últimos ayuntamientos de la dictadura, vigentes hasta el mes de abril de 1979. Para una mayor profundización, se toma como referencia la provincia de Almería, ejemplo de circunscripción poco desarrollada y alejada de los centros de poder. Así, después de exponer las pautas generales que marcaron la vida local durante el franquismo desde los puntos de vista legal y electoral, se analizan las candidaturas presentadas, el desarrollo de la campaña electoral y la participación ciudadana en las distintas poblaciones almerienses durante la etapa final del régimen.

Poder local y elecciones municipales durante el régimen franquista

El 17 de julio de 1945 se aprobó la Ley de Bases de Régimen Local, que reguló el funcionamiento de los ayuntamientos, diputaciones provinciales y otras entidades menores durante el período en el que Franco ocupó la Jefatura del Estado.¹ De este modo, el régimen puso fin a la vigencia de las comisiones gestoras constituidas según el Decreto de 30 de septiembre de 1936, que ordenaba su creación en las distintas localidades del territorio nacional como órganos sustitutivos de las corporaciones republicanas.² De acuerdo con la normativa legal, la composición de dichas gestoras debía confiarse a los mayores contribuyentes de cada pueblo, siempre que se caracterizaran por su apoliticismo y eficiencia y carecieran de vinculación con las organizaciones integradas en el Frente Popular, debiendo ser propuestos por el gobernador civil con el asesoramiento del jefe de puesto de la Guardia Civil y de la delegación local de FET y de las JONS. Por tanto, el poder municipal emanado de la guerra civil recayó sobre personas de clara adhesión a los principios que habían motivado la sublevación militar, de manera que los ayuntamientos se convirtieron en un instrumento para articular política y administrativamente la población y, a su vez, transmitir los valores, ideas y objetivos del bando vencedor.³

El principal objetivo de la Ley de Bases de 1945 fue la institucionalización de la vida local franquista, abandonando así el carácter provisional –y en buena parte improvisado– existente hasta entonces.⁴ En las disposiciones generales del texto, los ayuntamientos y las diputaciones quedaban configurados como corporaciones públicas de fines económico-administrativos, correspondiéndoles, en su calidad de órganos representativos de los municipios y las provincias, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de su territorio. De esta forma, la actividad de cada Consistorio debía estar centrada en las tareas de urbanismo, conservación del patrimonio y aprovechamiento de los bienes comunales, salubridad e higiene, abastos, transportes, instrucción y cultura, beneficencia, policía urbana y rural, concursos, exposiciones, ferias y mercados, fomento del turismo y cualquier otra obra o servicio que respondiera a sus competencias.⁵

1. Con posterioridad a 1945 se promulgaron la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre modificación de la de Bases anterior y el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955, “por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953”. El ordenamiento legal establecido en dichos textos fue reemplazado por la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local aprobada el 19 de noviembre de 1975, víspera del fallecimiento del dictador, con la que, según quedaba reflejado en la exposición de motivos, se pretendía “dar solución a los problemas con que se enfrenta la vida local, consecuencia de la profunda transformación que en las últimas décadas ha experimentado el mundo” (L. Cosculluela Montaner y E. Orduña Rebollo, 1983).

2. Durante la guerra civil se promulgó también el Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937, “por el que se organiza la vida civil, se determinan las facultades de las autoridades y la relación entre ellas”. Tras la victoria franquista se elaboraron asimismo la Ley de 15 de julio de 1940 sobre Régimen de los Municipios adoptados y el Código de Gobierno y de Administración Local de 1941.

3. En este sentido, el profesor Sánchez Recio señala que “los militares acudieron a personas relacionadas con las organizaciones de la «coalición reaccionaria» para organizar políticamente la retaguardia y delegar en ellas los poderes municipales”. No obstante, indica que “a pesar de la formación del partido único, aquéllas continuaron existiendo de hecho y rechazaron de forma implícita, en buena medida, el procedimiento de integración que se les proponía” (1993, pp. 37 y 46).

4. La Ley fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 199, con fecha de 18 de julio de 1945.

5. Base undécima: *de la competencia municipal*. Por su parte, las diputaciones provinciales debían procurar la construcción de caminos y vías locales y comarcales, el fomento de los medios de transporte, la producción y suministro de energía eléctrica y abastecimiento de aguas, el encauzamiento de cursos de agua y construcción de pantanos y canales de riego, el establecimiento de granjas y campos de experimentación agrícola, el fomento de la ganadería y sus industrias derivadas, el fomento de la riqueza forestal, la creación y sostenimiento de Establecimientos de Beneficencia, Sanidad e Higiene, instituciones de crédito popular agrícola, de crédito municipal, cajas de ahorro, cooperativas, fomento de seguros sociales y de viviendas protegidas, la difusión de la cultura, el fomento de los campamentos y colonias escolares, la conservación de los monumentos y el desarrollo del turismo, los concursos, exposiciones, ferias y mercados provinciales, la prestación a los municipios de los medios técnicos necesarios para la ejecución de sus proyectos y la ejecución de las obras delegadas por el Gobierno (base cuadragésimo primera: *competencia provincial*).

Cada Ayuntamiento estaba presidido por el alcalde, que era al mismo tiempo jefe de la Administración Local y delegado del Gobierno central. Su nombramiento correspondía al ministro de la Gobernación⁶ en las capitales de provincia y núcleos de más de 10.000 habitantes y al gobernador civil en el resto de poblaciones, siendo requerido para ello que fuera español, mayor de 25 años y reuniera las condiciones de idoneidad, competencia y arraigo en la localidad.⁷ Con carácter obligatorio y gratuito,⁸ su mandato tenía una duración indefinida y su cese podía ser dispuesto en cualquier momento en el que, por razones de interés público, se estimase conveniente desde el Ministerio.

Junto al alcalde, las corporaciones municipales franquistas estaban compuestas por un número de concejales variable, según una escala de población que establecía, en sus valores extremos, tres ediles para los pueblos con menos de 500 residentes y 24 para las ciudades de más de 500.000 habitantes.⁹ Su designación se realizaba por tercios, de acuerdo con la teoría de la democracia orgánica expresada en el Fuero de los Españoles, promulgado también en 1945.¹⁰ Así, una parte correspondía a los representantes de los cabezas de familia de cada localidad, entendiendo como tales a las personas de quienes dependían otras que necesariamente debían vivir en el mismo domicilio, y que eran elegidos en comicios populares con una amplia base electoral. Otra parte era nombrada por los compromisarios de los organismos sindicales radicados en el término considerado.¹¹ Por último, los componentes de los dos grupos anteriores decidían a los del tercero entre los miembros de entidades económicas, culturales y profesionales –o, en caso de no existir, entre vecinos de reconocido prestigio– propuestos por el gobernador civil. El mandato de todos los concejales se extendía por un período de seis años, siendo considerados como supuestos de pérdida del cargo la falta de asistencia sin causa justificada a seis sesiones plenarias consecutivas y el nombramiento como empleado del Consistorio con remuneración de algún pariente, excepto cuando se hiciera en virtud de oposición. Además, podían ser suspendidos en el ejercicio de sus

6. Según plantea Martínez Cuadrado, con la Ley de Bases de Régimen Local de 1945 el ministro de la Gobernación recuperó “una influencia típica de las épocas moderadas del ochocientos, en las que sus antecesores disponían de una amplia latitud de designación y por ello de una fuerza política excepcional” (1974, p. 1413).

7. En las propuestas al Ministerio de la Gobernación, los gobernadores civiles debían adjuntar sendos informes de FET y de las JONS y de la Guardia Civil, donde se reflejaban los datos personales, nivel cultural, situación económica, antecedentes políticos y otros méritos destacables de las personas a las que se les proponía el cargo. En febrero de 1970 se sustituyó este requisito por un modelo de formulario donde se recogían todos los aspectos indicados. Para este aspecto véanse los expedientes de nombramiento de alcaldes conservados en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares.

8. En los municipios de más de 10.000 habitantes, los alcaldes podían tener asignada una cantidad fija para gastos de representación, inherente al ejercicio del cargo y que no podía exceder del 1% del presupuesto ordinario. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 estableció que los primeros ediles de localidades con una población menor pudieran recibir compensaciones e indemnizaciones siempre que fueran propuestas por su respectivo Ayuntamiento y autorizadas por el gobernador civil.

9. Al principio de la década de los sesenta, los municipios de Madrid y Barcelona fueron objeto de un régimen especial que, entre otras cuestiones, aumentó el número de concejales de ambos ayuntamientos a 36.

10. Considerado como una de las leyes fundamentales del régimen franquista, el Fuero de los Españoles establecía en su artículo 10 que “todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la Familia, el Municipio y el Sindicato, sin perjuicio de otras representaciones que las leyes establezcan”. De esta manera, tal y como señala Roque Moreno Fonseret, se daba “respuesta a los anhelos de los grupos de presión que habían apoyado al ejército rebelde para que se instaurara un régimen de representación corporativo que consideraban más adecuado para sus intereses” (2003, p. 139).

11. El número de compromisarios sindicales debía ser igual al décuplo del de concejales que debían elegirse por dicho tercio en el respectivo municipio. No obstante, cuando el número de vocales de las Juntas Sindicales no excedía del de compromisarios que habían de ser elegidos, se concedía a todos ellos dicho carácter y se excusaba la elección. Art. 91 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955. *BOE*, nº 191, 10-VII-1955.

funciones por decisión del Ministerio de la Gobernación o debido a la disolución del Ayuntamiento por parte del Consejo de Ministros.¹²

En definitiva, las corporaciones locales franquistas estuvieron regidas por una legislación basada en un férreo control estatal. Su composición tenía un marcado carácter presidencialista personificado en la figura del alcalde, que poseía mayores poderes que en leyes anteriores y determinaba la voluntad gubernamental del municipio.¹³ No obstante, la designación por vía jerárquica-piramidal, cuya finalidad era controlar el poder e influencia política de los primeros ediles de las distintas ciudades y pueblos del país, “remite a un sistema en el que la autoridad se convierte en subordinada de la superior, de la cual depende por entero”.¹⁴ El resto de concejales, por su parte, tenían “una posición decisional limitada, incluso, en múltiples casos, a la de simples comparsas del caudillo municipal” y estaban estructurados por un sistema de renovación por mitad cada tres años –según el procedimiento propio peculiar de cada tercio y con una proporción similar–,¹⁵ que posibilitaba una mejor supervisión de la entrada de nuevas personas al Consistorio (A. Martínez Marín, 1989, pp. 104 y 107).

En este sentido, una vez aprobada la Ley de Bases de Régimen Local y en un contexto internacional marcado por la victoria de las tropas aliadas frente a las potencias fascistas en la Segunda Guerra Mundial, en el verano de 1945 el general Francisco Franco anunció la convocatoria de elecciones municipales, efectuándose la celebración de los primeros comicios para designar a los ediles de representación familiar en noviembre de 1948.¹⁶ De esta manera la dictadura pretendía ofrecer un aparente signo de apertura política, puesto que “lo que las autoridades del «nuevo Estado» habían ejercido de forma discriminada, se confiaba ahora a la elección de los ciudadanos”, y se dotaba de un sólido argumento en contra de las presiones ejercidas desde el exterior (G. Sánchez Recio, 1993, p. 57).

La votación de los representantes del tercio familiar de cada Ayuntamiento tenía carácter obligatorio y se verificaba mediante la emisión de sufragio “igual, directo y secreto” por los vecinos inscritos en el censo electoral especial de cabezas de familia.¹⁷ Los candidatos debían reunir unas condiciones generales de elegibilidad, que incluían ser español, vecino del municipio o la provincia, ser mayor de 23 años y tener una formación mínima (saber leer y escribir). Para poder ser proclamados tenían que presentar su solicitud ante la Junta Municipal del Censo, acompañada de un escrito de adhesión expresa a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Además, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, debían cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: haber desempeñado el cargo de concejal en el propio Ayuntamiento durante un período mínimo de un año; ser propuestos por dos procuradores representantes de las corporaciones locales de la provincia, por tres diputados provinciales o por

12. Arts. 81 y 421 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955.

13. El alcalde designaba entre los concejales del respectivo Ayuntamiento tantos tenientes de alcalde como distritos hubiera en el término municipal, pudiendo delegar en ellos sus funciones por distritos, servicios o ambas cosas.

14. En este sentido, la principal novedad de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1975 fue la designación de los alcaldes por parte de los concejales que componían la Corporación Municipal mediante sufragio secreto, celebrándose para ello procesos electorales en los meses de enero y febrero de 1976.

15. Cuando el número de concejales de cada grupo no era divisible por dos, se estimaba el puesto restante como no renovable al final del primer trienio, renovable al final del segundo, y así sucesivamente. Por su parte, en los ayuntamientos compuestos por sólo tres concejales la renovación comenzaba por el representante del tercio familiar, seguido de los de representación sindical y de entidades en sucesiva rotación. Art. 86 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955.

16. Las elecciones para la renovación de los concejales eran convocadas por decreto del Ministerio de la Gobernación tras su previo acuerdo en el Consejo de Ministro, debiendo ser verificadas dentro del mes de noviembre del año correspondiente. Art. 88 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955. Su celebración se extendió de manera periódica hasta 1973.

17. Art. 90 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio de 1955.

cuatro concejales del Ayuntamiento, o estar respaldados por un número no inferior a la vigésima parte del censo.

Así pues, la normativa legal favorecía la presencia en las listas de candidatos oficiales, apoyados por el régimen y en su mayoría designados por los dirigentes del Movimiento entre sus miembros,¹⁸ mientras que, por el contrario, obstaculizaba la concurrencia y posible elección de independientes. En efecto, en un compendio sobre la España de los años setenta Martínez Cuadrado señalaba, todavía en vida de Franco, que “incluso para la propia clase política del sistema español la tela de araña electoral resulta extremadamente difícil de penetrar o iluminar más allá de las propias parcelas de influencia. Bajo el parapeto piramidal del que las decisiones fundamentales emanan, es decir, donde todo el poder viene de la confianza emanada de los tramos superiores de la pirámide, las elecciones parciales, generales, directas, indirectas o mixtas, que habitualmente tienen lugar, carecen de las cualidades particulares que definen la elección y representación políticas en los sistemas de democracia política. Muy escasos y singularísimos ejemplos de candidatos extragubernamentales, extrasindicales, extralocales, pueden citarse como triunfadores regulares para los puestos que han de cubrirse por distintos tipos de elecciones. Independientemente de su obvia aceptación de la legalidad vigente, los candidatos sin respaldo efectivo del contexto oficial, nacional, provincial, local o sectorial, pueden considerarse generalmente vencidos de antemano en la carrera electoral” (1974, p. 1393). Esta circunstancia motivaba que los comicios municipales carecieran de importancia objetiva para la población y que existiera un bajo nivel de captación entre hombres ajenos al régimen, de manera que “sólo un puñado de intrépidos personajes reunía un pasado limpio y unos bolsillos llenos para permitirse presentarse a unas elecciones que se sabían amañadas” (R. Moreno Fonseret, 2003, p. 147).

La proclamación oficial de los candidatos se realizaba el domingo anterior al día señalado para la votación, debiendo estar presentes en el acto los aspirantes a concejal para su ratificación. En aquellos municipios donde el número de aspirantes fuera igual o inferior al de plazas a cubrir, la proclamación significaba la elección automática para el cargo.¹⁹ En este sentido, “desde la Secretaría General del Movimiento se instaba a que hubiese al menos dos personas por escaño, aunque las dos estuviesen avaladas por Falange y una de ellas se presentara como perdedora, con el objeto de dar una imagen de disputa y eludir la aplicación del artículo 55 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales” (R. Moreno Fonseret 2003, p. 150).

El control existente en la selección y depuración de los candidatos fue también observable en el desarrollo de la campaña electoral, que estuvo regulada durante la mayor parte de la dictadura por el Decreto de 30 de septiembre de 1948 y se caracterizó por su dependentismo, limitaciones y brevedad temporal (A. Martínez Marín, 1989, p. 110). Sin embargo, la máxima expresión de la injerencia estatal en los comicios municipales estuvo concretada en la manipulación de los resultados. En este sentido, Roque Moreno expone que, conscientes de los riesgos que asumía el régimen con la celebración de comicios –resumidos en la pérdida de escaños en los ayuntamientos y la consiguiente erosión del poder desde dentro, así como en la imagen de rechazo al sistema que podía deducirse de una baja participación ciudadana–, las autoridades franquistas estuvieron preparadas para falsear el escrutinio de los votos en caso de necesidad. No obstante, el claro apoyo institucional a las candidaturas oficiales motivó que éstas recibieran de manera habitual el doble de votos que todas las restantes, si bien en casos excepcionales se estableció una verdadera batalla electoral en las zonas del país con mayor nivel de modernización económica y social, como Madrid

18. En este sentido, desde mediados de la década de los cincuenta los falangistas pretendieron, con el apoyo de los católicos, articular un movimiento asociativo familiar que tuviera capacidad de promocionar a través de las elecciones a políticos a las distintas esferas de la administración franquista, incluyendo los ayuntamientos y las diputaciones provinciales. Se trataba de un intento de aperturismo político con el que poder abrir cauces de participación, sin bien el proyecto no obtuvo el éxito deseado (P. Cobo Pulido, 2001).

19. Art. 55 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

y Barcelona,²⁰ y resultaron incluso elegidos para el cargo algunos candidatos independientes. “Ello ocurrió sobre todo en los años finales del régimen, cuando necesitó más una apariencia democrática y aceleró la celebración de procesos electorales” (2003, p. 144).

La convocatorias de 1970 y 1973: el caso de Almería

En los meses de noviembre de 1970 y 1973 tuvieron lugar los dos últimos comicios municipales celebrados durante el franquismo, que decidieron a los concejales que habían de integrar los ayuntamientos vigentes durante buena parte del proceso de transición democrática y que significaron el último reducto del régimen dictatorial en el plano institucional, produciéndose de esta forma “un problema de agravio comparativo en la representación de los ciudadanos en el poder central y el local” (R. Quirosa-Cheyrouze y Muñoz). Ambas consultas fueron, asimismo, las únicas en las que se aplicaron las innovaciones en materia electoral introducidas tras la aprobación de la Ley Orgánica del Estado de 1966. Así, la nueva legislación extendió el derecho al voto a las mujeres casadas y estableció una normativa específica que regulase la campaña electoral. En efecto, tal y como indica Antonio Martínez Marín, después de más de treinta años de vigencia del régimen, el Decreto de 12 de septiembre de 1970 incluyó en su artículo primero la definición de dicho aspecto como “el conjunto de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los candidatos a concejales, o su agente, desde el momento de la proclamación hasta veinticuatro horas antes de las señaladas para el comienzo de la votación, tendentes a la obtención de votos del electorado del correspondiente distrito o término electoral” (1989, p. 110). Según quedaba determinado en la reglamentación, cada aspirante a edil podía contar con un equipo de personas para el desarrollo de la campaña, formado por un agente, colaboradores, apoderados e interventores, si bien estaba prohibida toda clase de asociaciones o uniones circunstanciales expresas o de facto con fines electorales. El corto espacio existente entre la proclamación oficial de las listas y la fecha establecida para los comicios –inferior a una semana– limitaba las intervenciones públicas de los candidatos, que además debían obtener la autorización de la Junta Electoral del Censo en cuanto a la celebración del acto, el local elegido y las opiniones, temas y proyectos que deseara exponer ante los asistentes.²¹ Asimismo, debían ser supervisados antes de su difusión todos los folletos, hojas e impresos de propaganda, cuyos contenidos debían referirse exclusivamente al programa de actuación futura y en ningún caso a personas o entidades ajenas al objeto de la convocatoria. También se ejercía un minucioso control de la utilización de los medios de comunicación, pudiendo insertarse en la prensa de manera gratuita únicamente textos no superiores a las quinientas palabras. El resto de los gastos generados por la campaña debían ser financiados por cada candidato, con arreglo a un presupuesto que variaba de unas zonas a otras y que en la mayor parte de los casos quedaba fuera del alcance de los ciudadanos.

En Almería, las elecciones de 1970 para designar a los representantes del tercio familiar en los ayuntamientos se desarrollaron en todos los municipios correspondientes a la circunscripción, a excepción de Pulpí, donde el número de candidatos fue igual al de puestos vacantes y su proclamación como ediles se efectuó de manera automática. En 1973, en cambio, de los 103 pueblos de la provincia sólo 87 incorporaron nuevos miembros a sus consistorios, no habiéndose celebrado elecciones en los 16 restantes por tratarse de pequeñas poblaciones a las que correspondían tres concejales según la Ley de Bases de Régimen Local y efectuaban una renovación total cada seis años.²² Además, en Abla, Abrucena, Adra, Albox, Arboleas, Cantoria y nuevamente

20. Así, las elecciones de 1966 en Madrid han sido calificadas de paradigmáticas, en tanto que la presencia de un grupo de aspirantes de clara inspiración monárquica, liderados por Joaquín Satrústegui, despertó la inquietud del Movimiento y la politización de la campaña por parte de la prensa. Por su parte, el desarrollo de la pequeña burguesía y las clases medias motivó que en Barcelona los comicios tuvieran un alto nivel de discusión en temas no específicamente municipales.

21. El candidato debía presentar la solicitud de celebración del acto o reunión ante la Junta Municipal del Censo con una antelación mínima de tres días, no pudiendo anunciarlo hasta disponer de la autorización correspondiente.

22. Los municipios eran Alcudía de Monteagud, Almócita, Alsodux, Armuña del Almanzora, Bayarque, Beires, Benitagla, Bentarique, Castro de Filabres, Enix, Escúllar, Laroya, Santa Cruz, Sufí, Turrillas y Urrácal.

Pulpí se aplicó el artículo 55 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de manera que todos los candidatos consiguieron el acta de concejal sin necesidad de llevar a cabo las votaciones.²³

Entre ambas consultas hubo, además, una diferencia significativa en cuanto a la presencia femenina. Así, mientras que en 1970 sólo una mujer presentó la documentación requerida para poder participar en los comicios –correspondiente, en concreto, en la localidad de Enix–, en el año 1973 esta cifra ascendió a 19. En este sentido, el caso más destacado fue el municipio de Níjar, donde dos de los cinco candidatos proclamados por la Junta Municipal del Censo eran mujeres.²⁴ No obstante, las féminas apenas representaron en conjunto el 3 por ciento del total de aspirantes a concejal por el tercio de cabezas de familia en Almería durante la etapa final de la dictadura franquista.²⁵

Por otro lado, según quedaba establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, la mayor parte de los candidatos en las convocatorias de 1970 y 1973 presentaron su solicitud a propuesta de tres diputados provinciales, y en menor medida de cuatro concejales del respectivo Ayuntamiento o de dos procuradores. También hubo casos de antiguos ediles, algunos todavía en activo, que confiaban en su reelección a través del respaldo de sus anteriores apoyos, pero no se constató ningún ejemplo de independientes respaldados por las firmas de sus convecinos.²⁶

En función del Decreto de 12 de septiembre de 1970, la prensa local cedió sus páginas para que los candidatos pudieran presentarse ante el electorado durante el período de campaña.²⁷ De este modo, en los días previos a la jornada electoral *La Voz de Almería*, el diario oficial del régimen en la provincia, insertó una fotografía reciente, el historial y el programa de los aspirantes a formar parte del Consistorio de la capital ordenados por orden alfabético, si bien no incluyó referencias del resto de municipios. Así, para las elecciones del 18 de noviembre de 1970, los ciudadanos almerienses tuvieron que decidir tres nombres entre las siguientes propuestas:²⁸

- Francisco García Molina: maestro nacional, de 34 años de edad, estaba preocupado principalmente por los problemas de la infancia y la educación. Su consigna era “Votad por un Ayuntamiento joven, dinámico que tenga fe en los propios destinos de Almería. Entramos en un nuevo tiempo que necesita gente nueva”.
- Cristóbal López Lupiáñez: afecto al régimen “desde el 18 de julio de 1936”, no ofrecía “un programa de actuación, porque generalmente no se suelen cumplir; pero sí prometo trabajar con ilusión colaborando estrechamente con cuantos componen nuestro Ayuntamiento, para el embellecimiento de nuestra ciudad y el bienestar de todos”.
- Fernando Martínez Segura: preocupado por la gestión municipal en cuestiones de urbanismo e infraestructuras, afirmaba que “en caso de ser elegido, mi labor sería mantener al Ayuntamiento en contacto con la realidad, recoger la opinión pública los problemas e intentar incansablemente que sean resueltos lo más rápidamente posible”.
- Francisco Miras Monllor: de 45 años, era facultativo de Minas y Fábricas y profesor de Formación Cívico-Social en el Colegio Diocesano y Seminario de la capital. Interesado en la creación de nuevos puestos escolares e industrias, destacaba “la gran labor realizada por

Expedientes de elección de concejales de 1970 y 1973. Archivo de la Excm. Diputación Provincial de Almería (en adelante ADPAL).

23. *Ibid.*

24. El resto de municipios donde hubo mujeres candidatas fueron Alhama, Almería capital, Berja, Carboneras, Chirivel, Felix, Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Lúcar, María, Paterna del Río, Pulpí, Purchena, Turre, Vélez Blanco y Zurgena. *Ibid.*

25. En 1970 el total de candidatos proclamados fue 327; en 1973, 336. *Ibid.*

26. *Ibid.*

27. No se dispone de otros posibles ejemplos de propaganda electoral utilizada por los candidatos.

28. *La Voz de Almería*, 16-XI-1970, p. 7.

el actual Ayuntamiento y el espíritu juvenil e impulsivo que lo ha movido y lo mueve. Mi ánimo es, pues, continuar dentro de esta directriz y no regateando esfuerzos, mantener el ritmo, y si es posible aumentarlo, hasta conseguir cuanto hay propuesto desde el lugar que se me confiara”.

- Eusebio Orta Becerra: preocupado por la escasez de servicios y el chabolismo existente en la ciudad, según sus propias palabras “el motivo de presentarme para concejal es uno muy fundamental: mi gran amor a la Patria grande, España, y a la Patria chica, Almería (...) Quiero una Almería digna de esta España grande soñada por José Antonio, y una capital no en minoría de edad, como es considerada por el resto de España”.
- Antonio Pérez Iglesias: proclamado concejal en 1966, optaba a la reelección. Su programa electoral se resumía en “trabajar, trabajar y trabajar, siempre en equipo con mis compañeros y ofreciendo el trabajo diario al Señor, por el bien y engrandecimiento de Almería”.²⁹
- Francisco Taramelli García: con programa de actuación más detallado que el del resto de aspirantes, justificaba su candidatura “no por considerarme el mejor ni tener una capacidad excepcional para resolver los intrincados problemas municipales, sino porque entiendo que estos problemas nos afectan a todos y, en consecuencia, cada uno de nosotros estamos obligados a sacrificar parte de nuestro tiempo en esta tarea común”.

Por su parte, en la jornada electoral del 13 de noviembre de 1973 los candidatos para cubrir los cuatro puestos vacantes en el Ayuntamiento de Almería capital fueron:³⁰

- Antonio Moreno Martín, 56 años, maestro nacional y abogado, fue elegido procurador en Cortes en 1971. En este sentido, afirmaba sentirse “candidato de todos los almerienses. En especial de la familia trabajadora, del pueblo sencillo y noble al que quiero servir”, señalando que “hemos de concienciar a nuestros conciudadanos para que atiendan a los problemas municipales y contar con su opinión”.
- Antonio Pérez Iglesias: empleado, de 51 años de edad y también candidato en 1970, afirmaba que “Mi amor por Almería me anima a seguir trabajando por ella y, como aún me encuentro con fuerzas para entregarme a mi ciudad, queriendo aprovechar estos años” solicitaba fundamentalmente el voto de quienes le apoyaron en la anterior consulta.
- Manuel Arqueros Cayuela: funcionario de 32 años, se autodefinía como “hombre del Movimiento, plenamente identificado con sus Principios”, y declaraba que “me presento ante Almería con mi mejor voluntad de ser útil a mis paisanos y con el ánimo decidido a cooperar en una labor de conjunto para la resolución de cuantos problemas nos atañen, con la mirada puesta en el servicio del bien común”.
- Álvaro Cruz López: de 38 años, era locutor de radio y justificaba su candidatura por su popularidad y conocimiento de los problemas de la ciudad. Así, “mi calidad de hombre nuevo en el campo de la política no me permite dar programas fijos, que no tenga la seguridad de cumplir, ni adelantar categóricamente soluciones. Sino ofrecer a los que me conocen toda la voluntad que hasta ahora he demostrado”.
- María del Pilar Cassinello Pérez: de 40 años de edad, consideraba que “la presencia de amas de casa resulta indispensable para tener una visión completa de lo que precisa nuestra ciudad”, señalando en este sentido que “tengo la ilusión de que, con la ayuda de Dios, podremos conseguir una cosa tan sencilla de decir y tan difícil de alcanzar: una Almería cada vez mejor, y del agrado de todos los almerienses”.

29. El día anterior a las elecciones, el periódico insertó un anuncio a página completa en el que podía leerse: “¡Almerienses! Cumple con tu deber: Vota. Antonio Pérez Iglesias. Ha trabajado por el pueblo, y si Dios y los almerienses quieren seguirá trabajando por él”. *Ibid*, 17-XI-1970, p. 9.

30. *Ibid*, 7-XI-1973, pp. 6 y 7.

- Carlos Palanca Vidal: médico de 38 años. En su programa realizaba una enumeración de los problemas y necesidades de la capital almeriense, ante los cuales “lo importante es el entusiasmo, la dedicación absoluta a su estudio y solución. En una palabra, continuar en el permanente servicio a los demás. Esto es lo que puedo garantizar desde ahora mismo. Trabajar por conseguirlo es mi propósito, y por ello puedo asegurar que si ustedes me votan contarán los almerienses con un representante, un defensor y un amigo en la Corporación Municipal”.
- Juan José Pérez García: radiofonista de 35 años, consideraba que los grandes programas eran “vanidosa demagogia”, y que, por el contrario, “me gusta la política municipal con todos los riesgos de crítica”. Afirmaba que “hay que concienciar al ciudadano. Tiene que «sentirse almeriense». Amar sin recelos su ciudad. Y en quienes, en un determinado tiempo han de colaborar con el municipio, confiar (...) Nuestra Almería es España. Y en definitiva es España, su unidad, su proyección y su prestigio lo que nos importa”.
- José Terriza Bordiú: procurador de tribunales de 45 años de edad. En su presentación ante sus convecinos indicaba que “cuento nada más que con el libre voto de los hombres y mujeres de Almería; no pertenezco a ningún grupo de presiones y sólo el afán de trabajo y sacrificio”.³¹

Desde la prensa se hizo, asimismo, un esfuerzo para fomentar la concurrencia de los electores a las urnas. En este sentido, en un editorial publicado en noviembre de 1973, *La Voz de Almería* afirmaba que “el Municipio es una de las realidades más vivas de la Patria, lo cual nos lleva a desear día a día, con dinámica creciente y perfeccionadora, la potenciación del mismo, procurando su mayor eficacia, para que, dentro de él, se logre un verdadero espíritu de solidaridad, de hermandad, y el cabal estado de vida comunitaria que haga posible, idóneamente, su función natural de ente social al servicio del hombre, del pueblo español, de la Patria como entidad histórica y trascendente. De ahí la importancia que para la colectividad nacional, para la vocación política, representativa y participante de nuestro pueblo, han de tener las próximas elecciones”.³² Además, los responsables del periódico lanzaron frecuentes consignas para contrarrestar el abstencionismo, tales como “Hay que votar porque es un derecho y un deber de la ciudadanía”³³ o “Está en tus manos, elector, el futuro de Almería”.³⁴

Pese a todo, las dos últimas elecciones municipales por el tercio de representación familiar celebradas por el régimen franquista registraron en la provincia de Almería una baja participación, confirmándose de esta forma la tendencia experimentada en el conjunto del Estado en los estertores del régimen y localizada fundamentalmente en las zonas periféricas y Madrid. En efecto, el aumento de la abstención constatado a partir de la década de los años cincuenta, que llegó a situarse en niveles cercanos al 60 por ciento del cuerpo electoral,³⁵ no sólo hizo reflexionar a las autoridades franquistas, sino también a los estudiosos del momento. Así, Martínez Cuadrado explicaba este hecho afirmando que “no existen ciertamente motivos (a pesar de haberse buscado un día electoral en la propia semana de trabajo para permitir una justificación que resultase estimulante para el elector)³⁶ que impelan al ciudadano en cuestión para que llegue a cobrar interés especial, es decir, político, en el proceso electoral. La uniformidad en la presentación de los

31. Este candidato insertó, asimismo, un anuncio a página completa en la edición del 11 de noviembre.

32. *Ibid*, 4-XI-1973, p. 4.

33. *Ibid*, 17-XI-1970, p. 12.

34. *Ibid*, p. 1.

35. Así, según señala Roque Moreno, “el nivel de participación osciló entre el 80% habido en las primeras elecciones de 1948 y 1951 a aproximadamente el 40% registrado en los últimos comicios celebrados en 1970 y 1973” (1999, p. 80).

36. Hasta entonces las elecciones se habían celebrado en domingo, pero a partir del Decreto de 12 de septiembre de 1970 se convocaron en día laborable. En este sentido, la legislación no sólo facilitaba la emisión del sufragio con disposiciones específicas para trabajadores y funcionarios, sino que dado su carácter obligatorio se sancionaba la abstención de estos últimos, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley electoral de 1907 (A. Martínez Marín, 1989, p. 113).

candidatos, sus valores «tradicionales», el seguro y habitual control gubernamental en las elecciones, privan de auténtico interés un acto que debiera ser primordial en la vida política ciudadana” (1974, p. 1405). Por su parte, Solé-Tura ofrecía otra dimensión interpretativa y, lejos de considerar la abstención como una muestra de la despolitización del país, consideraba que las cifras de participación registradas, especialmente en Barcelona, “demuestran sin lugar a dudas que las elecciones municipales no ofrecieron a las nuevas clases urbanas un canal adecuado (es decir, aceptable y aceptado) de representación”, concluyendo al respecto que existía “una seria crisis de los aparatos ideológicos del Estado” (1972, p. 798).

En lo que respecta a la provincia de Almería, según los datos oficiales los comicios de noviembre de 1970 registraron una participación popular del 53 por ciento, ocho puntos más que la media nacional (R. Moreno Fonseret, 2003), si bien existieron notables diferencias en el comportamiento de los distintos municipios.³⁷ Así, las poblaciones en las que los electores acudieron mayoritariamente a las urnas fueron Tabernas (77,36%), Almócita (77,55%), Santa Cruz (77,60%), Alboloduy (93,04%) y, sobre todo, Olula de Castro, donde 270 de los 283 habitantes incluidos en el censo emitieron su voto (95,41%). Por el contrario, la abstención fue acusada en Lúcar (26,6% de participación), Castro de Filabres (23,73%), Ohanes (15,99%), Alcolea (15,12%) y Rágol (12,82%), localidad en la que sólo expresaron su opinión 50 de los 390 habitantes con derecho a sufragio.

En 1973 la emisión de papeletas se redujo respecto a la consulta anterior y se situó en el 47 por ciento del censo electoral,³⁸ superando de esta manera en poco más de dos puntos porcentuales la media del conjunto del Estado (R. Moreno Fonseret, 2003). La mayor participación correspondió a las localidades de Benahadux (78,81%), Instinción (78,91%), Olula de Castro (80,13%), Santa Fe de Mondújar (87,53) y Alicún, donde sólo 10 de los 188 inscritos en el censo no acudieron a votar (94,68%). Por el contrario, los niveles más altos de abstención se registraron en Lucainena de las Torres (30,62% de participación), Alhabia (30,49%), Sorbas (28,20%), Mojácar (27,37%) y principalmente en Roquetas de Mar (24,50%), el tercer municipio de la provincia en número de habitantes. Asimismo, en estos comicios fue destacado el número de papeletas en blanco o consideradas nulas, que representaron el 2,47% del total de votos emitidos en la provincia.³⁹

Considerando de manera aislada a la capital almeriense, en su calidad de municipio más importante de la circunscripción, se observó una sensible disminución de la participación ciudadana entre las dos elecciones consideradas, descendiendo la afluencia a las urnas desde el 45,40 por ciento registrado en 1970 hasta el 37,11 por ciento de 1973. En ambos casos, la abstención tuvo especial incidencia en el distrito tercero, situado en la zona del Puerto y caracterizado por la presencia de minorías marginadas y una clase obrera polarizada en torno a la construcción y la pesca.⁴⁰

El comportamiento de la provincia de Almería confirma, por tanto, la escasa trascendencia social de los comicios para designar a los concejales del tercio de representación familiar, considerados como un mero trámite administrativo para renovar el personal político del franquismo. En este sentido, resulta ilustrativo que en su presentación ante sus vecinos los

37. Expedientes de elección de concejales de 1970. ADPAL. Moreno Fonseret y Martínez Cuadrado sitúan a Almería con un porcentaje de participación del 75%, considerándola junto a Zamora y Castellón como la provincia con el menor nivel de abstención en los comicios municipales de 1970, aunque no especifican la fuente consultada.

38. Expedientes de elección de concejales de 1973. ADPAL.

39. Además de expresar el desacuerdo de los electores con los candidatos presentados, los votos en blanco o nulos tuvieron en ocasiones tintes reivindicativos. Así, en el distrito segundo de la capital fue depositada una papeleta en la que podía leerse “AGUA PARA BEBER, AGUA PARA LAVARME, AGUA PARA GUIJAR, AGUA PARA FREGAR”. *Ibid.*

40. La peculiar problemática y pobreza del popular barrio de Pescadería le confirieron una marcada conciencia reivindicativa, simbolizada en las huelgas de sector pesquero de 1976 y 1977 (A. Vidal Gómez, 2005), que dio origen a un inusual arraigo de las fuerzas de extrema izquierda durante la transición a la democracia (F. Díaz Haro, 2005).

aspirantes a concejal sólo enumerasen los problemas existentes pero no planteasen propuestas de solución, conscientes de que las decisiones en materia municipal correspondían a instancias superiores. Asimismo, la ausencia de candidaturas alternativas a las oficiales y los altos niveles de abstención registrados, sumados a la inexistencia de organizaciones de oposición al régimen en activo, constatan la apatía y desmovilización de buena parte de la población almeriense hasta los albores de la democracia.

En cualquier caso, las jornadas electorales de 1970 y 1973 se celebraron en la circunscripción, según reflejó la prensa del momento, en un “ambiente de gran ciudadanía” y “entera normalidad”,⁴¹ y con “civismo e interés”⁴² como notas más destacadas. A través de los votos de los ciudadanos se cubrieron todas las plazas vacantes en los distintos ayuntamientos de la provincia,⁴³ destacando las 12 mujeres que consiguieron acta de concejal en la última consulta municipal del régimen franquista.⁴⁴ De esta forma quedó decidida la composición por tercios de las corporaciones locales que desarrollaron su gestión durante la etapa final de la dictadura y parte del proceso de transición abierto tras la muerte de Franco, hasta su definitiva sustitución en la primavera de 1979 mediante sufragio libre y universal.⁴⁵

Bibliografía

- Cobo Pulido, P.: “Las asociaciones de cabezas de familia como cauce de representación: un fallido intento de apertura del régimen franquista”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Contemporánea*, 14 (2001), 437-488.
- Coscolluela Montaner, L. y Orduña Rebollo, E.: *Legislación sobre Administración Local, 1900-1975*. Tomo III. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1983.
- Díaz Haro, F.: “El barrio de Pescadería y el arraigo de la izquierda radical. Un curioso caso de supervivencia en la Transición almeriense (1974-1984)”, en Quirosa-Cheyrouze y Muñoz, R. (coord.): *II Congreso Internacional Historia de la transición en España. Los inicios del proceso democratizador*, Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2005.
- Fernández Amador, M.: “Las elecciones de abril de 1979 en Almería: la democratización de los municipios”, en Quirosa-Cheyrouze y Muñoz, R. (coord.): *II Congreso Internacional Historia de la transición en España. Los inicios del proceso democratizador*, Almería: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2005.
- “La Transición y los municipios andaluces: el Ayuntamiento de Almería”, en *XII Congreso sobre el Andalicismo Histórico* (en prensa).

41. *La Voz de Almería*, 17-XI-1970, p. 12.

42. *Ibid*, 14-XI-1973, p. 5.

43. En el caso de la capital, en los comicios de 1970 resultaron elegidos Cristóbal López Lupiáñez, Francisco Taramelli García y Francisco Miras Monllor, mientras que en 1973 los escaños fueron ocupados por Antonio Moreno Martín, Carlos Palanca Vidal, María del Pilar Cassinello Pérez y Manuel Arqueros Cayuela. El Ayuntamiento de Almería fue, asimismo, uno de los pocos de la provincia que celebró elecciones en enero de 1976 para nombrar nuevo alcalde, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 1975, recayendo el bastón de mando en la persona de Rafael Monterreal Alemán (M. Fernández Amador).

44. Además de ser proclamadas ediles, en los municipios de Berja, Chirivel, Huércal de Almería, Lúcar, Níjar, Turre y Vélez Blanco los candidatos que recibieron más votos en las urnas fueron mujeres. Expedientes de elección de concejales de 1973. ADPAL.

45. En Almería, las primeras elecciones municipales celebradas por sufragio universal desde el período de la II República dieron una amplia mayoría a la gubernamental Unión de Centro Democrático, que encabezó los ayuntamientos del 64,7% de los municipios de la provincia. El resto de alcaldías correspondieron, en orden de importancia, al Partido Socialista Obrero Español (20,58%), independientes (11,76%), Partido Comunista de España (1,96%) y Coalición Democrática (0,98%). (M. Fernández Amador, 2005).

- Martínez Cuadrado, M.: “Representación. Elecciones. Referéndum”, en Fraga Iribarne, M., Velarde Fuentes, S. y Campo, S. del: *La España de los años 70*. Volumen III, tomo I, Madrid: Moneda y Crédito, 1974, pp. 1371-1439.
- Martínez Marín, A.: *La representatividad municipal española. Historia legislativa y régimen vigente*, Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1989.
- Moreno Fonseret, R.: “Las consultas populares franquistas: la *ficción* plebiscitaria”, en Moreno Fonseret, R.: *El Franquismo. Visiones y balances*, Murcia: Universidad de Alicante, 1999, pp. 45-91.
- “Las elecciones del tercio familiar en el régimen franquista”, en Moreno Fonseret, R.: *Plebiscitos y elecciones en las dictaduras del sur de Europa (siglo XX)*, Alicante: Editorial Marfil, 2003, pp. 135-162.
- Quirosa-Cheyrouze y Muñoz, R.: “La democratización del poder local en la transición”, en García Montoro, Cristóbal y Arcas Cubero, Fernando (coords.): *Andalucía y España: identidad y conflicto en la historia contemporánea* (en prensa).
- Sánchez Recio, G.: *Los cuadros políticos intermedios del régimen franquista, 1936-1959. Diversidad de origen e identidad de intereses*, Alicante: Instituto Juan Gil Albert, 1993.
- Solé-Tura, J.: “Elecciones municipales y estructura del poder político en España”, en *Estudios de Ciencia Política y Sociología. Homenaje al profesor Carlos Ollero*, Madrid: Universidad Complutense, 1972, pp. 785-799.
- Vidal Gómez, Á.: “Un ejemplo de conflictividad social en la transición a la democracia: la huelga de pescadores de Almería, 1976-1977”, en *II Congreso Internacional La España del Presente. De la dictadura a la democracia*, Madrid: UNED-CIHDE, 2005.